



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgar Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 395

SAN SALVADOR, VIERNES 8 DE JUNIO DE 2012

NUMERO 105

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>RAMO DE HACIENDA</b>			
Acuerdo No. 718.- Se autoriza a la Dirección General de Tesorería, para que efectúe operaciones de cargo y descargo de carácter presupuestario.....	4-5	Acuerdos Nos. 144-D, 344-D y 392-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. ....	26
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Decretos Nos. 99 y 100.- Ordénase reposición de inscripciones a favor de las señoras Santos Camila Rubio de González y de María Paula de Jesús Chévez de Chévez. ....	5-6	Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de Ciudad Arce. ....	27-38
Acuerdo No. 479.- Se autoriza la ampliación de la actividad de la sociedad Darlington Fabrics El Salvador, Limitada de Capital Variable. ....	7-8	Decretos Nos. 1(2) y 21.- Reformas a ordenanzas de tasas por servicios municipales de San Luis de la Reina, Chalatenango y Pasaquina. ....	39-43
Acuerdo No. 480.- Se autoriza la ampliación del techo industrial de la sociedad George C. Moore –El Salvador, Limitada de Capital Variable. ....	8-9	Decreto No. 2.- Ordenanza reguladora para la instalación de antenas, torres de telecomunicación, cabinas telefónicas, cajas distribuidoras de líneas telefónicas y postes para instalar cables de cualquier naturaleza, del municipio de Ilopango. ....	43-46
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		Decretos Nos. 2 y 3.- Ordenanzas transitorias de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos, a favor de los municipios de San Luis de la Reina e Ilopango. ....	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>		47-50	
Acuerdos Nos. 15-0177 y 15-0477.- Reconocimiento de estudios académicos. ....	9-10	Decreto No. 7.- Ordenanza reguladora del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos del municipio de Ciudad Arce. ....	
<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>		50-52	
<b>RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>		Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal en Marcha por el Progreso del Barrio El Calvario, Sector Chilagual y Acuerdo No. 5, emitido por la Alcaldía Municipal de Conchagua, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	
Acuerdo No. 33.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 39, de fecha 26 de abril de 2007, que contiene la Categorización de Actividades, Obras y Proyectos, según manda la Ley de Medio Ambiente. ....	11-25	53-58	

Dado en el salón de usos múltiples de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Pasaquina a los tres días del mes de junio del año dos mil doce.

JOSÉ NELSON URÍAS ROQUE,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MAX ALEXANDER UMANZOR PERLAS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR,  
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

(Registro No. F040935)

**DECRETO NÚMERO DOS.-**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, Art. 3 Numeral 5, Art. 4 Números 9, 27 y 28 del Código Municipal, son facultades del Municipio de Ilopango, emitir Ordenanzas, Reglamentos Locales y Acuerdos necesarios para la Regulación de la Promoción del Desarrollo Industrial, Comercial y Agrícola, Artesanal y de los Servicios, autorización y fiscalización de las obras particulares.
- II. Que es necesario que en el Municipio de Ilopango, se haga la Regulación para la Instalación de Antenas o Torres de Telecomunicaciones, por la incidencia que tienen en el desarrollo urbano y la seguridad de la población.
- III. Que es necesario que en el Municipio de Ilopango, las Antenas, Torres de Telecomunicaciones, Cabinas para instalar teléfonos, postes para instalar en ellos cualquier tipo de cables, que actualmente están funcionando y las que se instalen en el futuro, cumplan con el procedimiento técnico para calificar el lugar donde serán ubicadas, así como el diseño para su instalación y supervisión, conforme a las Leyes, Ordenanzas y los Acuerdos Municipales.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades Constitucionales y Art. 30, Numeral 4 del Código Municipal, El Concejo Municipal de Ilopango:

**DECRETA:**

**LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS, TORRES DE TELECOMUNICACIÓN, CABINAS TELEFÓNICAS, CAJAS DISTRIBUIDORAS DE LÍNEAS TELEFÓNICAS Y POSTES PARA INSTALAR CABLES DE CUALQUIER NATURALEZA DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

Art. 1.- La presente Ordenanza se aplicará a la instalación, permisos de funcionamiento y pago mensual de Antenas y Torres de Telecomunicación, Cabinas para instalar servicios Telefónicos y a la Infraestructura complementaria que éstas necesiten, así como postes para instalar cables de cualquier naturaleza, Por el uso de suelo y sub suelo.

Art. 2.- La entidad responsable para el proceso de aprobación de la ubicación e instalación en el caso de las Antenas y Torres de Telecomunicaciones, Cabinas Telefónicas, caja de distribución de líneas telefónicas y Postes para instalar cables de cualquier naturaleza, serán la Oficina de Planificación y Desarrollo del Área Metropolitana de San Salvador, que en el curso de esta Ordenanza se denominará la OPAMSS y actuará coordinadamente con la Alcaldía Municipal de Ilopango. En el caso del permiso de funcionamiento respectivo, será el Departamento de Registro Tributario de la Municipalidad de Ilopango, quien teniendo a la vista el permiso de instalación y la ubicación, otorgará el permiso de funcionamiento. Las personas naturales o jurídicas que deseen instalar Antenas por primera vez o legalizar la situación de las mismas, así como las Torres para la operación de servicios de telecomunicación, en las áreas urbanas o rurales comprendidas dentro de los límites del Municipio de Ilopango, deberán efectuar en la OPAMSS los trámites siguientes:

- a) Línea de construcción.
- b) Calificación de lugar.
- c) Permiso de construcción.
- d) Recepción de obra.

Una vez obtenido el permiso de construcción por parte de la OPAMSS, el propietario deberá solicitar al Departamento de Registro Tributario, el Registro de las Antenas o Torres, así como también, para las cabinas en las cuales instalará servicios telefónicos y los postes para instalar cualquier tipo de cables, para los efectos fiscales pertinentes.

Recibida la solicitud o la comunicación de la OPAMSS en su caso, la dependencia designada por la Alcaldía Municipal de Ilopongo, procederá al registro de Antenas, Torres y Cabinas para instalar en ellas servicios Telefónicos.

Art. 3.- El permiso para la instalación de las Antenas, Torres de Telecomunicaciones, cajas de distribución de líneas telefónicas y Cabinas para instalar servicios telefónicos, y otros por primera vez, se podrá extender en la Alcaldía Municipal de Ilopongo, en cualquier época del año.

Art. 4.- El valor del permiso de construcción se pagará una sola vez y podrá ser extendido en cualquier época del año. Este tributo no contempla la licencia de funcionamiento, cuyo concepto se detallará en el Artículo 5 de la presente Ordenanza.

#### **Torres y Antenas de Radio, Electromagnéticas,**

##### **Telecomunicaciones y Transmisiones Eléctricas.**

Licencia para instalar torres destinados al tendido eléctrico, telecomunicaciones, cable, internet, telefonía fija y/o celular dentro del área geográfica de este municipio por parte de las instituciones suministrantes del servicio, por cada una: ..... \$ 2,000.00

#### **Postes**

Licencia de instalación de postes en el espacio público, por cada uno (se pagará una sola vez al momento de instalarse) ..... \$ 15.00

#### **Cabinas y Cajas Telefónicas**

Licencia de instalación de cabinas o cajas telefónicas en espacios públicos, por cada unidad. (Se pagará una sola vez al momento de instalarse), ..... \$ 60.00

Art. 5.- La licencia de funcionamiento comprenderá una tasa mensual para todos los rubros y estructuras que la presente Ordenanza regula, los valores tributarios a cancelar son los siguientes:

#### **Torres y Antenas de Radio, Electromagnéticas,**

##### **Telecomunicaciones y Transmisiones Eléctricas.**

Licencia de funcionamiento por cada Torre, Electromagnéticas, Telecomunicaciones y Transmisiones Eléctricas. .... \$ 250.00

Tasa mensual por funcionamiento de Antena de Radio, Electromagnéticas, Telecomunicaciones y Transmisiones Eléctricas, que estén instaladas en estructuras arrendadas, tales como vallas publicitarias u otra estructura. ....\$ 50.00 c/u

**Postes**

Tasa mensual por uso del suelo, propiedad de Empresas distribuidoras de energía eléctrica; así como también para poder brindar el servicio a sus abonados que hagan uso de postes propiedad de la municipalidad, o en postes en sectores denominados como líneas privadas, serán tasados con este gravamen por cada poste al mes. .... \$ 6.00

Tasa mensual por uso del suelo por poste propiedad de Empresas de telefonía, así como otras que su costo no le sea trasladado al usuario final. .... \$ 2.00 c/u

Tasa por utilización de postes por un segundo o tercer operador, siendo éstos, propiedad de la empresa arrendadora. .... \$ 2.00 c/u

**Cabinas y Cajas Telefónicas**

Licencia de funcionamiento por cada cabina y/o caja telefónica, cada una al mes. .... \$ 5.00

Art. 6.- Para efectuar los trámites de solicitud de línea de construcción, calificación de lugar, permiso de construcción y recepción de obra, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los instructivos que emita la OPAMSS, quien resolverá después de analizar cada caso. Los trámites para la solicitud de instalación de Cabinas para instalar en ellas servicios telefónicos, se harán en la Municipalidad de Ilopango, quien será la encargada de calificar el lugar y aprobar su instalación.

Art. 7.- En caso que se proceda a la construcción de las obras para la instalación de Antenas y Torres, sin haber iniciado el trámite para obtener el respectivo permiso para la instalación, el propietario de dichas obras incurrirá en la multa de MIL DOSCIENTOS DÓLARES (\$ 1,200.00). En el caso de las cabinas, la multa será de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES (\$ 125.00) por cada cabina. El propietario de postes para instalar cualquier tipo de cables que los instale sin haber tramitado el permiso correspondiente para su instalación ante la Alcaldía Municipal de Ilopango, será sancionado con una multa de VEINTE DÓLARES (\$ 20.00) por cada poste que se instale sin el permiso correspondiente. Multas que pagará a la Alcaldía Municipal de Ilopango, las que deberán ser canceladas en un plazo de setenta y dos horas después de que hayan sido notificadas, de no acatar estas disposiciones serán retiradas del lugar en donde han sido instaladas y se cobrarán las multas respectivas por la vía judicial, más los costos del transporte.

Art. 8.- Las Antenas y Torres de Telecomunicaciones deberán ser instaladas y proyectadas dentro de los límites del inmueble de que se trate, respetándole el lineamiento demarcado por OPAMSS.

Art. 9.- Los planos constructivos deberán presentarse de conformidad a los requisitos para toda obra civil y a los específicos que la OPAMSS requiera para su aprobación.

Art. 10.- Los planos que contengan los diseños eléctricos, estructuras y las especificaciones técnicas, deberán estar firmados por los respectivos profesionales responsables, de conformidad a las leyes vigentes y a las normas técnicas establecidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la OPAMSS, y esta última coordinará el proceso de aprobación con las instituciones involucradas.

Art. 11.- Los planos para el diseño eléctrico deberán contener por lo menos la indicación de la debida polarización, de la ubicación del sistema de pararrayos, la indicación de contener luces de prevención para aeronaves y luces de emergencia, en caso de falta de energía.

Art. 12.- Los propietarios de Antenas o Torres de Telecomunicación y Cabinas Telefónicas que hayan sido instaladas con fecha anterior a la vigencia de esta Ordenanza, deberán efectuar los trámites indicados en la presente Ordenanza en un plazo máximo de treinta días contados a partir del día siguiente de la vigencia de esta Ordenanza, previo al pago de la tasa correspondiente, debiendo adjuntar a la solicitud el recibo de pago. En el caso que haya sido instalado sin permiso previo, en lugar no apropiado y la Resolución sea desfavorable, el propietario deberá remover por su cuenta y riesgo las Torres o Antenas de que se trate, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha en que se le notifica la denegatoria. Si no lo hiciere, lo hará este municipio a costa del propietario y el monto certificado por el Tesorero Municipal y el Jefe de Cuentas Corrientes, constituirá una deuda a favor del Municipio de Ilopango, cantidad que será recuperable a través del Juicio Ejecutivo correspondiente.

Art. 13.- El propietario de Torres o Antenas de Telecomunicaciones que no cumpla con lo establecido en el Artículo anterior, será sancionado con multa de MIL CIENTO QUINCE DÓLARES (\$ 1,115.00) y la clausura de la misma y su consecuente retiro a costa del propietario, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo anterior.

Art. 14.- No se permitirá la instalación de Antenas y Torres en el centro urbano del Municipio de Ilopango, vías públicas, parques o plazas, arriates centrales, zonas de reserva ecológica, de recarga acuífera y zonas verdes.

Art. 15.- La OPAMSS en coordinación con el Municipio de Ilopango, realizará la supervisión y recepción de las obras.

Art. 16.- La imposición de las sanciones administrativas aquí establecidas, se harán sin perjuicio a lo establecido en las demás leyes.

Art. 17.- Los interesados en la aprobación y tramitación de permisos de instalación y funcionamiento de Antenas o Torres, deberán pagar las Tasas vigentes de conformidad a los cánones establecidos en las Ordenanzas en el Municipio de Ilopango.

Art. 18.- Para la imposición de las sanciones correspondientes se estará conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y se admitirán los recursos establecidos en el Código Municipal.

Art. 19.- La presente Ordenanza modifica la que fue publicada en el Diario Oficial No. 175, Tomo No. 344, de fecha 22 de septiembre de 1999.

Art. 20.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ilopango, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil doce.- Publíquese.

Lic. SALVADOR ALFREDO RUANO RECINOS,  
Alcalde Municipal.

PERSY ABDUL SANTOS SÁNCHEZ,  
Síndico Municipal.

Lic. EDGARDO NOEL QUINTANILLA FIGUEROA,  
Secretario Municipal.